

STS de 11 de abril de 2024, recuso 197/2023

Es incompatible el trabajo con el cobro de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (acceso al texto de la sentencia)

El TS resuelve **si es compatible el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia con la percepción de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.**

La importancia de esta sentencia es que viene a modificar el criterio de compatibilidad total que venía defendiendo el TS desde su sentencia de 30 de enero de 2008 (recurso 480/2007) y que se fundamentaba, particularmente, en que dicha compatibilidad favorecía la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Sin embargo, en esta sentencia de 2024, **el TS rectifica expresamente ese criterio**, sobre la base de los siguientes argumentos:

- El recto entendimiento del art. 198.2 LGSS conduce a determinar **que los trabajos compatibles** con las pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez **son los que tienen un carácter marginal** y de poca importancia que no requieren darse de alta en el sistema de Seguridad Social, ni cotizar.
- La regulación vigente define la incapacidad permanente absoluta como aquella inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- **La finalidad genérica de todas las prestaciones del sistema de Seguridad Social es subvenir situaciones de necesidad** de los ciudadanos o, más concretamente, de los afiliados al sistema. Dicho sistema se financia con aportaciones de empresas y trabajadores y también con transferencias de los presupuestos generales del Estado. Y con estos recursos, siempre limitados, el sistema establece el régimen jurídico de cada prestación que incluye tanto la protección a otorgar como su régimen de compatibilidades. Tal normativa debe ser interpretada, por tanto, en función del diseño constitucional y legal del sistema y conforme a los principios de suficiencia de las prestaciones y equilibrio financiero.
- **Las prestaciones por incapacidad permanente tratan de sustituir la sobrevenida carencia de rentas del trabajo derivada de la imposibilidad de trabajar que se produce como consecuencia de la situación incapacitante.** Esto es, la pensión se satisface precisamente para compensar la pérdida de ingresos provenientes del desempeño de la actividad profesional del trabajador. Admitir la compatibilidad entre pensión y empleo significaba, en muchas ocasiones ligadas a la prestación de un trabajo por cuenta ajena, la ocupación de un empleo que podría haber sido desempeñado por un trabajador desempleado que percibía la prestación pública de desempleo y que sí resulta incompatible con ese nuevo empleo. Por tanto, **el beneficiario de la pensión de incapacidad permanente seguía percibiendo rentas del trabajo, mientras que la Seguridad Social abonaba dos prestaciones: una de incapacidad al propio beneficiario y otra de desempleo.** Ello resulta **contrario a la lógica y a la sostenibilidad del sistema de prestaciones públicas de protección social;** y también al principio de solidaridad que impregna e informa la concepción constitucional y legal de la Seguridad Social, en la medida en que una misma persona -imposibilitada normativamente para el

ejercicio de toda profesión u oficio- compatibiliza una pensión pública con las rentas derivadas del trabajo que desarrolla.

- **Si las nuevas tecnologías informáticas y el uso de la inteligencia artificial pueden permitir a personas con serias dificultades somáticas la realización de trabajos con la ayuda de tales instrumentos, la solución no debe ser la compatibilidad** de las rentas del trabajo con la prestación pública que compensa la incapacidad; sino, al contrario, la revisión del sistema de incapacidades en general y, específicamente, potenciar las capacidades y la consecución de rentas derivadas de su esfuerzo y trabajo al margen de la pensión pública cuya finalidad es sustituir las rentas que no existían.
- El sistema de protección social en general y las políticas de asistencia social, en particular, poseen y deben arbitrar nuevos mecanismos tendentes a la reinserción socio laboral de las personas con discapacidades para el trabajo, a través de programas y actividades destinadas al incremento de sus capacidades laborales, sin necesidad de sustituirlas con aportaciones prestacionales incompatibles con aquellos trabajos, incluidos en el ámbito de la Seguridad Social que permiten la obtención regular de rentas derivadas del trabajo.

Cabe tener en cuenta que, dada la trascendencia práctica que tiene esta sentencia para todas las personas que, actualmente, compatibilizan una pensión de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez con un trabajo, **existe el criterio de gestión 11/2024 de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.**